



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 16 de Diciembre de 1981 .

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "AS TAPADIÑAS, LAMA, REGUENGINAS, / VILLAIRAS, COMUNAL DE NEVLOEIRO, RIOSECO, LA TORRE y SIERRA/ DE FIGUEIROA" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la PARROQUIA DE SAN JULIAN DE FI - GUEIROA,

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de junio de 1981 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según informe del ICONA, fecha 17/8/81 el referido Instituto carece de antecedentes respecto de dichos montes.

Tampoco se hizo investigación en cuanto a los mismos, mientras que los vecinos se interesaron por la oportuna clasificación, existiendo también un acuerdo del Ayuntamiento en el sentido favorable a que se efectue aquella en favor de los vecinos de San Julian de Figueroa, a cuyo efecto facilitó todos los datos necesarios e insistió en la procedencia de un solo expediente para los 8 montes como pertenecientes a dichos vecinos en régimen de Comunidad Germánica .



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los citados montes reúnen las características antes mencionadas como tipificadoras de la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común, por venir siendo poseídos y aprovechados en forma consuetudinaria por las indicadas comunidades vecinales de la Parroquia de San Julian de Figueiroá, con exclusión real de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, es por lo tanto procedente, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Montes vecinales en Mano Común, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la referida comunidad pueda documentar válidamente tales derechos, con personalidad jurídica para todo lo relativo a los mencionados montes que se encuentran perfectamente determinados en cuanto a situación, extensión, linderos en la naturaleza jurídica en los croquis y planos/ aportados al expediente en momento oportuno.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

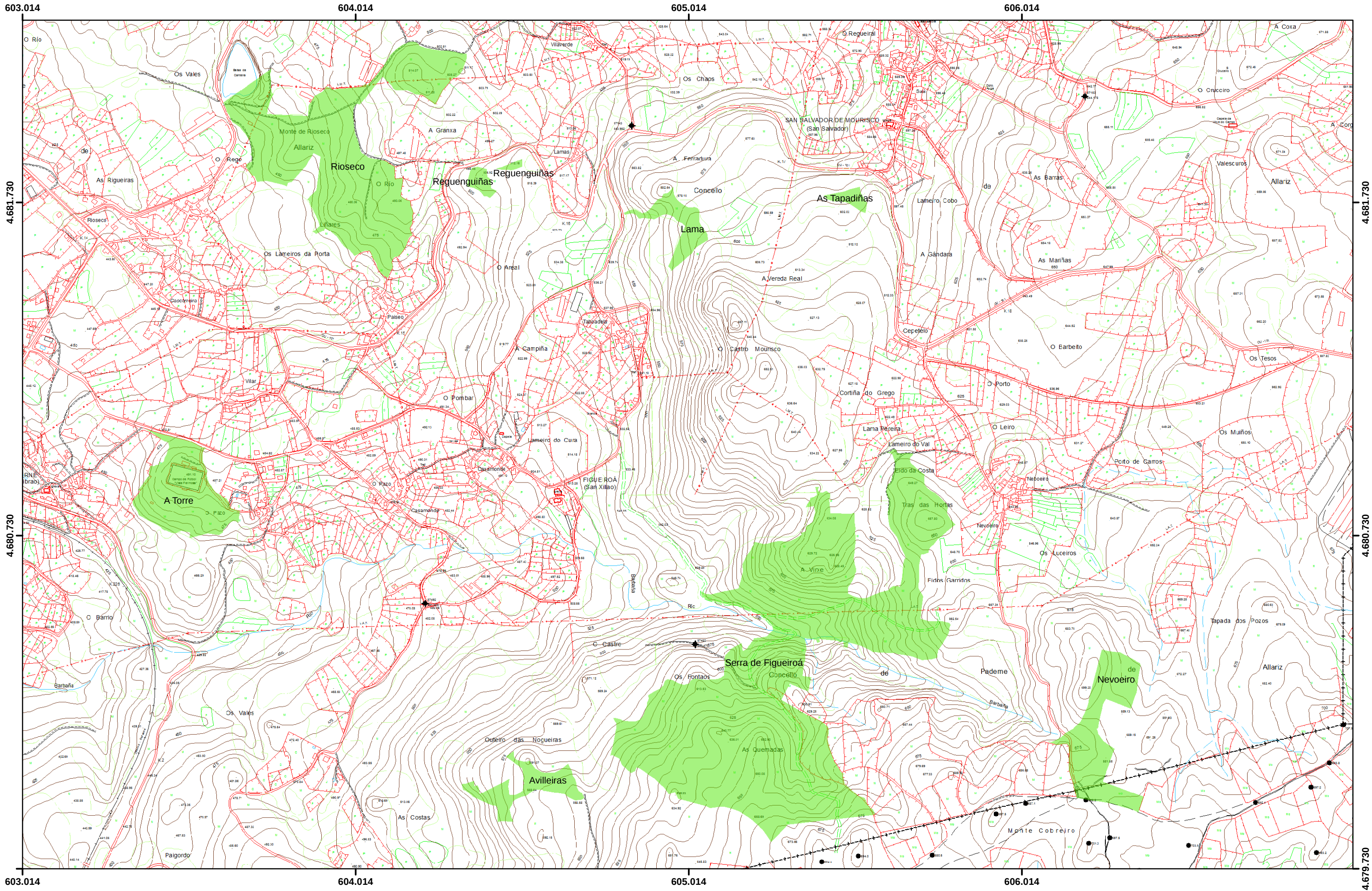
CLASIFICAR como pertenecientes en régimen de Comunidad Germánica o en mano común, a los vecinos de la Parroquia de San Julián de Figueiroá, del Municipio de PADERNE DE ALLARIZ, el conjunto de montes denominados "AS TAPADIÑAS, LAMA, REGUENGUÍNAS, AVILLEIRAS, COMUNAL DE NEVOEIRO, RIO SECO, LA TORRE y SIERRA DE FIGUEIROÁ", con una extensión total de 86 Has. 50 a., cuyos linderos más destacables son precisamente los que constan expresados en el Edicto ordenado por el Exc. Sr. Presidente del Jurado en 22 julio 1981, expuesto al público en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento entre el 3/ de agosto y el 3 de septiembre de 1981.

Excluyendo se cualquier registro en que pudieran figurar.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



Monte veciñal en man común "As Tapadiñas, Lama, Reguenguíñas, Avilleiras, Nevoeiro, Riosco, A Torre e Serra de Figueiroá", pertencente á parroquia de Figueiroá (San Xillao), no concello de Paderne de Allariz
Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:10.000
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes

604.296

605.296

606.296

4.680.673

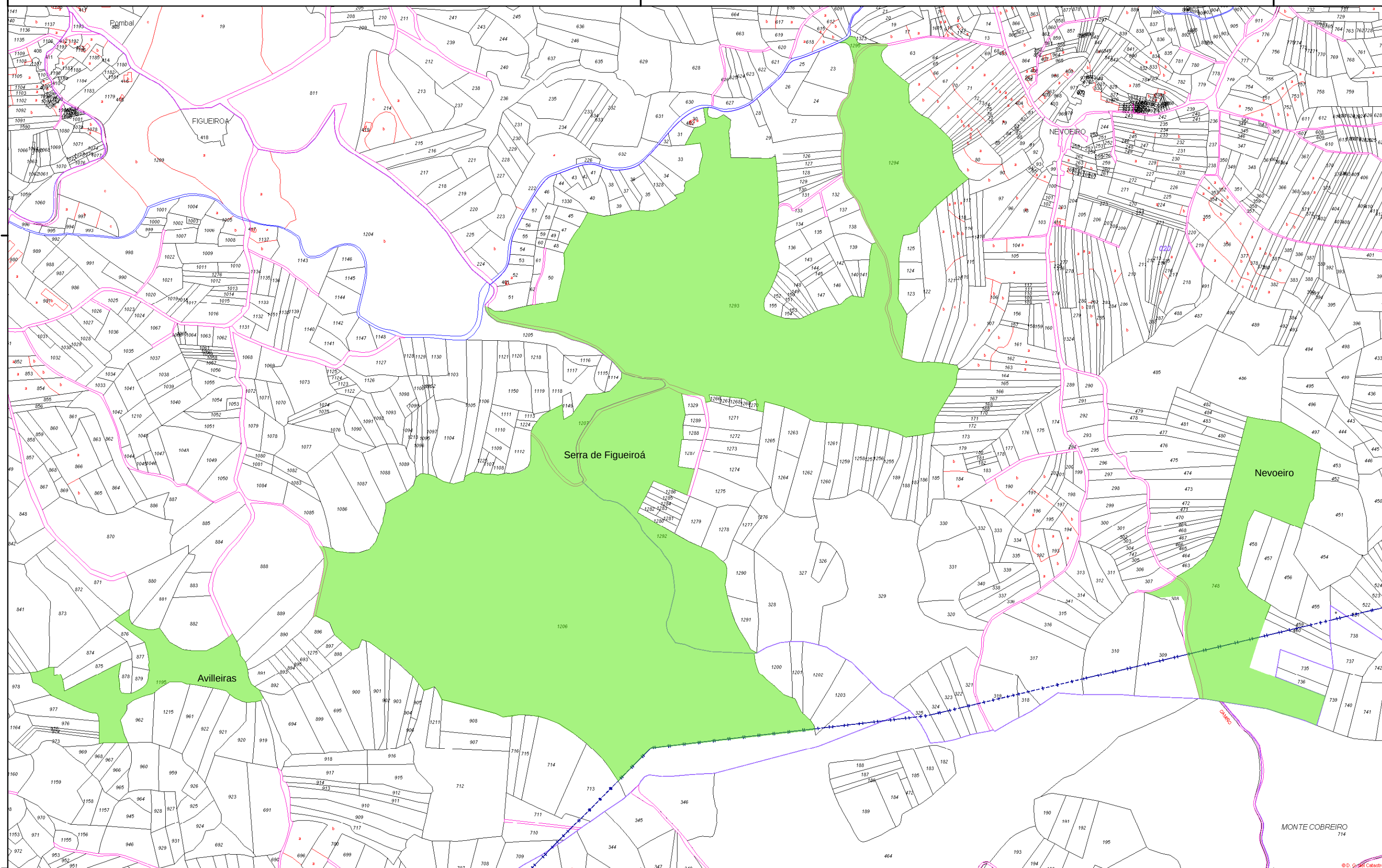
4.680.673

604.296

605.296

606.296

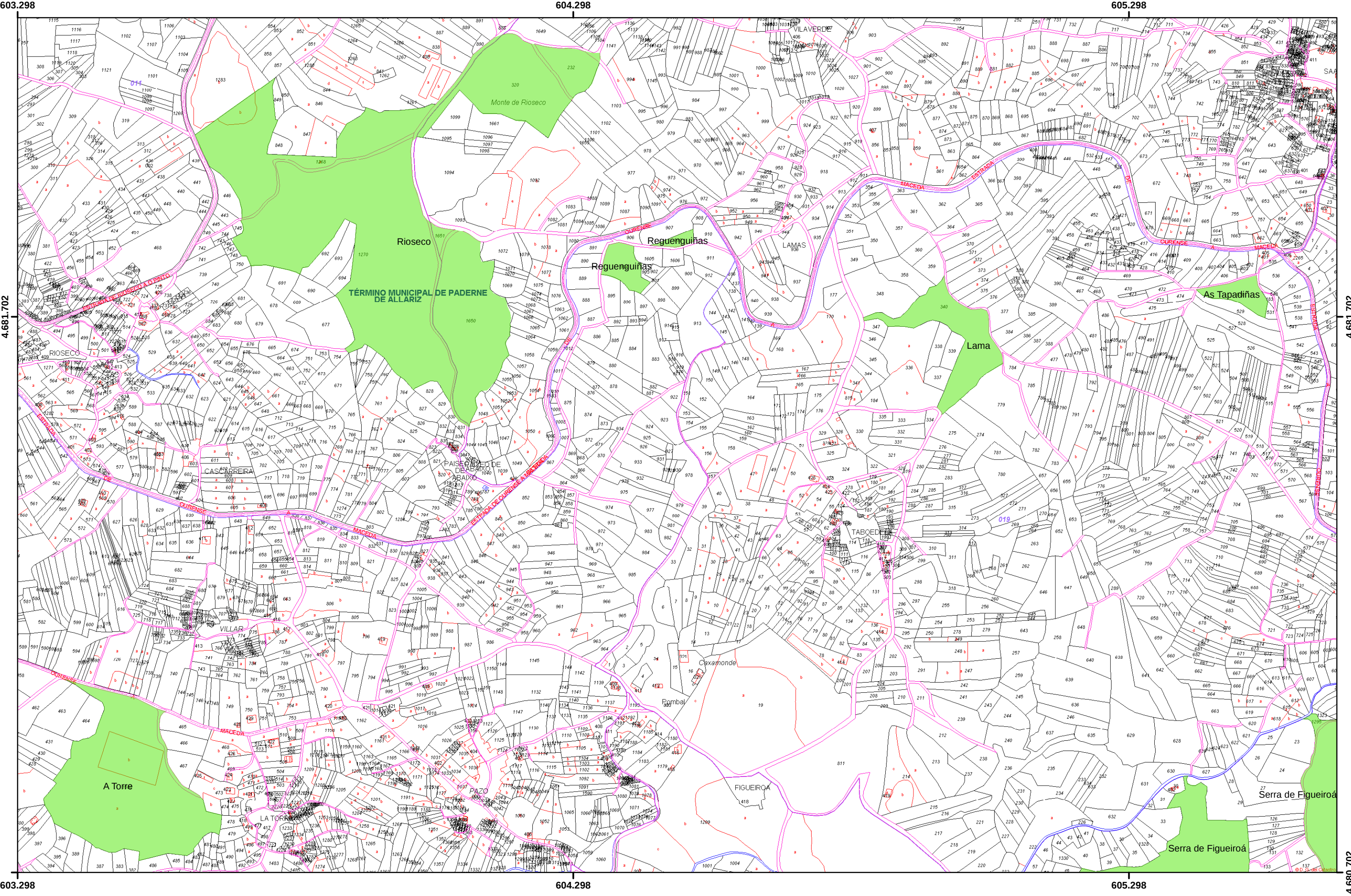
4.679.673



Monte veciñal en man común "As Tapadiñas, Lama, Reguenguiñas, Avilleiras, Nevoeiro, Rioseco, A Torre e Serra de Figueiroá", pertencente á parroquia de Figueiroá (San Xillao), no concello de Paderne de Allariz

Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:5.500

. Planimetría catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catstro
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes



Monte veciñal en man común "As Tapadiñas, Lama, Reguenguíñas, Avilleiras, Nevoeiro, Rioseco, A Torre e Serra de Figueiroá", pertencente á parroquia de Figueiroá (San Xillao), no concello de Paderne de Allariz
Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:6.000. Planimetría catastral: servidor WMS da Dirección Xeral do Catstro
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura Territorial de Ourense. Servizo de Montes